Uribe – Meta, octubre de 2026

Señor
DEISON CANTOR RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
Uribe – Meta

OBJETO: "OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE-META"

Agotada la etapa previa establecida como imprescindible para la inversión pública y verificada la viabilidad de la referencia, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), se realiza el presente Estudio Previo, conforme a la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación Nacional", del 26 de Mayo de 2015 según lo estipulado en la SECCION II, ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACION, SECCION I, PLANEACION, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 Establece: "estudios y documentos previos", en concordancia con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 "De las modalidades de selección", numeral 2. Selección abreviada, con el fin de que se adelante el presente proceso de selección y la consecuente celebración del contrato de: **"OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE-META"**

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Uribe (Meta), a través de la Secretaría de Infraestructura, elaboró el presente Estudio Previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se deja plasmada la necesidad que existe en la Entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y precios del mercado etc., postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 INFORMACION GENERAL	
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	Secretaria de Infraestructura
FECHA DE ELABORACION:	octubre de 2026
NOMBRE DEL PROYECTO:	FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE URIBE META
CODIGO DE REGISTRO EN EL BPPIM:	202500000038429

Plan de desarrollo	LE LLEGO LA HORA AL CAMPO 2024-2027
Sector	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Programas Municipal	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Meta Resultado	Fortalecer la gestión comunitaria del agua a (01) sistema veredal como estrategia de conservación
Meta Producto	Puntos comunitarios de agua habilitados

1.2DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

la Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que es menester de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

La Constitución Política en su Artículo 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la constitución en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

El Artículo 311 de la C.P. consagra a el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 91, literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1.994, es atribución del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y la ordenación del gasto público.

Que es obligación para la Administración Municipal adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

La Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, determina las competencias y responsabilidades de los municipios frente a la prestación de dichos servicios. En su artículo 5, numeral 5.1, establece como competencia municipal asegurar que los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se presten de manera eficiente a sus habitantes. Así mismo, el numeral 5.6 contempla el apoyo mediante inversiones y demás instrumentos previstos en la ley para el desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos. En este sentido, corresponde a la Administración Municipal promover acciones encaminadas al fortalecimiento de los sistemas de acueducto, especialmente aquellos que atienden a las comunidades rurales, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida y al acceso al agua para consumo y uso doméstico.

En el municipio de Uribe, Meta, las comunidades rurales dependen en gran medida de los sistemas de acueducto veredales para el abastecimiento de agua. Estos sistemas han sido construidos, administrados y mantenidos, en muchos casos, mediante el esfuerzo y la participación de las propias comunidades, a través de sus organizaciones comunitarias y Juntas de Acción Comunal (JAC). Sin embargo, debido al paso del tiempo, las condiciones de operación, el desgaste de las redes de distribución y las limitaciones económicas de las organizaciones encargadas de su administración, se presentan necesidades de mantenimiento, reposición de tuberías, reparación de daños, ampliación y optimización de la infraestructura existente, situaciones que pueden afectar la continuidad, cobertura y eficiencia del servicio.

En atención a estas necesidades, la Administración Municipal ha identificado la importancia de brindar apoyo a las comunidades rurales mediante el suministro de tuberías y elementos de ferretería que permitan adelantar actividades de mantenimiento, mejoramiento y optimización de los sistemas de acueducto existentes. Para tal efecto, se contempla beneficiar a las siguientes diecinueve (19) veredas del municipio de Uribe, Meta: **Libertad, Puerto Crevaux, El Recreo, Papamene, Mirador, Esperanza, Comuneros, Diamante, Santander, Versalles Parte Alta, Vergel, Yavia, Floresta, Planes, Siria Alta, Tigre, Progreso, Candilejas y La Paz**, atendiendo las necesidades identificadas en cada una de estas comunidades.

El suministro de estos materiales constituye una alternativa de apoyo institucional que permitirá a las comunidades disponer de los elementos necesarios para intervenir sus redes de acueducto, realizar reposiciones de tramos deteriorados, atender daños que afecten la conducción y distribución del agua y adelantar adecuaciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de funcionamiento de los sistemas. De esta manera, se busca disminuir las dificultades que actualmente enfrentan las comunidades para realizar este tipo de intervenciones, teniendo en cuenta que, en muchos casos, sus recursos económicos y capacidad de gestión resultan insuficientes para asumir por cuenta propia la adquisición de los materiales requeridos.

Es importante señalar que los acueductos rurales cumplen una función esencial para el bienestar de la población, dado que garantizan el abastecimiento de agua para las actividades domésticas y las necesidades cotidianas de las familias campesinas. Por tanto, su adecuado funcionamiento no solamente representa una necesidad básica, sino que también constituye un factor determinante para el desarrollo social, económico y productivo del territorio. En consecuencia, el fortalecimiento de estos sistemas contribuye a mejorar las condiciones de habitabilidad en el sector rural, reducir las dificultades asociadas al acceso al agua y promover mejores condiciones de vida para sus habitantes.

La entrega de los materiales se realizará a las organizaciones comunitarias y/o Juntas de Acción Comunal de las respectivas veredas beneficiarias, de acuerdo con las necesidades previamente identificadas y las cantidades establecidas para cada comunidad. Estas organizaciones, en articulación con sus habitantes y bajo los compromisos que se establezcan con la Administración Municipal, podrán aportar la mano de obra comunitaria necesaria para adelantar las actividades de instalación, mantenimiento o adecuación de las redes, según corresponda. Para garantizar el adecuado manejo y destinación de los elementos suministrados, se establecerán los mecanismos de seguimiento y control correspondientes, dejando constancia de la entrega mediante las respectivas actas y compromisos suscritos con los representantes de las comunidades beneficiarias.

Así mismo, la participación de las Juntas de Acción Comunal y demás organizaciones comunitarias se enmarca en las disposiciones de la Ley 2166 de 2021, mediante la cual se regula el funcionamiento de los organismos de acción comunal y se promueve su participación en procesos de desarrollo comunitario, gestión y articulación con las entidades del Estado. De igual manera, el Decreto 1077 de 2015, en las disposiciones relacionadas con la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico en zonas rurales, contempla mecanismos de apoyo y fortalecimiento a los prestadores de estos servicios, reconociendo la importancia de las organizaciones comunitarias en la gestión de los sistemas rurales.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal **"¡Le Llegó la Hora al Campo! 2024-2027"** contempla dentro de sus metas de producto **"Fortalecer la gestión comunitaria del agua a (01) sistema veredal como estrategia de conservación"**, por lo cual la presente iniciativa contribuye al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos por la Administración Municipal en materia de agua potable y saneamiento básico, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la infraestructura de los acueductos rurales.

Por lo expuesto, se evidencia la necesidad de adelantar el proceso contractual cuyo objeto corresponde a la **"OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE-META"**, con el propósito de suministrar los materiales requeridos para atender las necesidades de las diecinueve (19) veredas beneficiarias, apoyar el trabajo comunitario y contribuir al mejoramiento de la infraestructura existente de los sistemas de acueducto rural.

De esta manera, la Administración Municipal busca realizar una inversión orientada al bienestar colectivo, promover el trabajo articulado entre el Estado y las comunidades, fortalecer la infraestructura de los servicios públicos en el sector rural y avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Las actividades previstas pueden ser desarrolladas por el Municipio de Uribe-Meta a través de la contratación con una Persona Natural o jurídica que se encuentre en capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para el

desarrollo del proyecto, para lo cual el Municipio adelantara una Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial, según las modalidades de contratación contempladas en la ley 1150, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El Municipio de Uribe – Meta, está interesado en recibir propuestas para satisfacer la necesidad descrita mediante la celebración de un contrato estatal, que tenga el siguiente objeto y especificaciones esenciales:

2.1. OBJETO: OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE-META

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR SEGÚN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Las actividades descritas y que comprenden el objeto del contrato se encuentran codificadas en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de conformidad con el numeral del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, como se indica a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(14) Distribución de fluidos y gas	(20) Mangueras	(08) Mangueras de agua	40142008
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(18) Instalaciones de tubos y tuberías	(30) Tuberías de caucho y plástico	(02) Tubería de plástico pvc	40183002
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(18) Instalaciones de tubos y tuberías	(31) Accesorios de tubos	(03) Unión de tubo	40183103
(C) Maquinaria, herramientas, equipo industrial y vehículos	(24) Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	(11) Recipientes y almacenamien to	(18) Tanques y cilindros y sus accesorios	(10) Tanques de almacenamie nto de agua	24111810
(D) Componentes y Suministros	(30) Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras	(11) Hormigón, cemento y yeso	(16) Cemento y cal	(01) Cemento	30111601
(D) Componentes y Suministros	(30) Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras	(10) Componentes estructurales y formas básicas	(24) Varillas	(03) Varillas de hierro	30102403

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

El Municipio de URIBE- META, requiere contratar una persona natural o jurídica para contratar la **OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE-META**, materiales vitales para que dichos acueductos continúen con su servicio comunitario y día a día puedan brindar un mejor servicio a estas

comunidades, los materiales garantizaran un fortalecimiento comunitario puesto que el servicio es y será para los habitantes de la zona rural de cada territorio que se fortalezca.

2.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO A CONTRATAR:

El proyecto comprenderá de las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
1	Manguera Polietileno 1" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	50,00
2	Manguera Polietileno 1/2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	68,00
3	Manguera Polietileno 3/4" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	35,00
4	Manguera Polietileno 2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	125,00
5	Manguera Polietileno 1 1/2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	30,00
6	Tanque PVC 500 litros	UND	2,00
7	Tanque PVC 1000 litros	UND	8,00
8	Tanque PVC 2000 litros	UND	12,00
9	Tanque PVC 5000 litros	UND	3,00
10	Varilla 1/2" x 6 Metros	UND	100,00
11	Reduccion 2x1	UND	40,00
12	Reduccion 1x1/2	UND	30,00
13	Union 1" para manguera	UND	32,00
14	Union 1/2" para manguera	UND	32,00
15	Union 3/4" para manguera	UND	30,00
16	Union 2" para manguera	UND	58,00
17	Union 1 1/2" para manguera	UND	21,00
18	Cemento Gris x 50 Kilos	UND	100,00
19	TUBERÍA PVC-P 2" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO x 6 metros	UND	170,00

2.4. DISEÑOS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

La secretaría de Infraestructura especifica que para el presente proceso contractual no se requieren diseños, autorizaciones permisos y licencia.

2.5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

El contrato que se derive del presente proceso de selección será **COMPRAVENTA** de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 en el Capítulo III, Artículo 32.

3. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El marco jurídico aplicable al presente proceso de selección la ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios y en las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen. Es así que en virtud del Art.24 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se reformo el Estatuto Contractual y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto reglamentario 1082 de 2015, establece que las entidades seleccionaran a sus contratistas a través de las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Teniendo en cuenta las obligaciones del contratista, la naturaleza del objeto y el artículo 2º, numeral 2º, literal a de la Ley 1150 de 2007; el tipo de selección que se realizará para llevar a cabo la **OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE-META** será una SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, toda vez que a la fecha el Municipio no cuenta con la infraestructura tecnológica para realizar la subasta de forma electrónica.

El proponente estará sometido a todas las leyes colombianas, en los aspectos laborales, tributarios, de industria y comercio, de contratación, etc., y EL MUNICIPIO DE URIBE META no aceptará como causal de reclamo o incumplimiento la ignorancia de la ley colombiana.

Las principales normas que rigen el presente proceso de contratación son:

A. Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios.
B. Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
C. Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
D. Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.
E. Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública.
F. Ley 828 de 2003, por la cual se expiden normas para el control de la evasión del Sistema de Seguridad Social.
G. Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
H. Ley 850 de 2003, por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
I. Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción
J. Las demás normas que sean aplicables.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos....

Que la Secretaria de infraestructura en ejercicio de aplicación a la normatividad vigente realizo una búsqueda activa sobre acuerdos marco que pudieran suplir la necesidad expuesta en este estudio previo, encontrando que actualmente Colombia Compra Eficiente en su tienda virtual tiene vigente: **ACUERDO MARCO DE PRECIOS** CCE-255-AMP-2021 **COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA**, Vigencia: De Miércoles, Marzo 30, 2022 hasta Lunes, 30 de Noviembre, 2026

En atención a lo anterior, y en referencia a que algunos de los productos que se pretenden adquirir a través de la presente contratación, se encuentran en el acuerdo antes mencionado; es deber de la Entidad, realizar una verificación a profundidad sobre la procedencia de hacer uso o no del mentado acuerdo marco de precios y saber decidir sobre el tipo de Selección Abreviada a seguir para adquirir dichos elementos allí, es decir si optar por la selección abreviada por acuerdo marco de precios o en su defecto, realizar a través selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa.

En este sentido se analizó y comparó desde la Secretaria de Infraestructura los siguientes factores a partir de la necesidad a satisfacer y los productos allí ofrecidos:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Análisis Y Observación
1	Manguera Polietileno 1" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	50,00	$ 176.190,00	$ 8.809.500,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
2	Manguera Polietileno 1/2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	68,00	$ 126.597,00	$ 8.608.596,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
3	Manguera Polietileno 3/4" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	35,00	$ 148.489,00	$ 5.197.115,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios

4	Manguera Polietileno 2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	125,00	$ 572.903,00	$ 71.612.875,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
5	Manguera Polietileno 1 1/2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	30,00	$ 381.780,00	$ 11.453.400,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
6	Tanque PVC 500 litros	UND	2,00	$ 451.500,00	$ 903.000,00	Se encontró producto en el acuerdo Marco de precios *Tanque Agua Cilíndrico Capacidad 500 Litros Fabricado En Plástico En Pvc Con Tapa*, unidad *UN*, el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen es **$498.351,69** Precio 2026 (Sin IVA) ni descuentos de la entidad, por tanto el precio es superior al previsto por la Entidad y al obtenido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios y documentos previos.
7	Tanque PVC 1000 litros	UND	8,00	$ 728.000,00	$ 5.824.000,00	Se encontró producto en el acuerdo Marco de precios *Tanque Agua Cilíndrico Capacidad 1000 Litros Fabricado En Plástico En Pvc Con Tapa*, unidad *UN*, el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen es **$851.529,91** Precio 2026 (Sin IVA) ni descuentos de la entidad, por tanto el precio es superior al previsto por la Entidad y al obtenido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios y documentos previos.
8	Tanque PVC 2000 litros	UND	12,00	$ 1.249.500,00	$ 14.994.000,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
9	Tanque PVC 5000 litros	UND	3,00	$ 5.096.000,00	$ 15.288.000,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
10	Varilla 1/2" x 6 Metros	UND	100,00	$ 42.770,00	$ 4.277.000,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
11	Reduccion 2x1	UND	40,00	$ 11.009,00	$ 440.360,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
12	Reduccion 1x1/2	UND	30,00	$ 7.909,00	$ 237.270,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
13	Union 1" para manguera	UND	32,00	$ 5.665,00	$ 181.280,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
14	Union 1/2" para manguera	UND	32,00	$ 3.356,00	$ 107.392,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios

15	Union 3/4" para manguera	UND	30,00	$ 3.080,00	$ 92.400,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
16	Union 2" para manguera	UND	58,00	$ 18.120,00	$ 1.050.960,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
17	Union 1 1/2" para manguera	UND	21,00	$ 12.896,00	$ 270.816,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
18	Cemento Gris x 50 Kilos	UND	100,00	$ 51.100,00	$ 5.110.000,00	Se encontró producto en el acuerdo Marco de precios *Cemento Gris 50Kl - (De Uso General Para Construcción)*, unidad *UN*, el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen es **$76.647,14** Precio 2026 (Sin IVA) ni descuentos de la entidad, por tanto el precio es superior al previsto por la Entidad y al obtenido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios y documentos previos.
19	TUBERÍA PVC-P 2" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO x 6 metros	UND	170,00	$ 150.247,00	$ 25.541.990,00	Se encontró producto en el acuerdo Marco de precios *Tubo De Presión En Pvc De 2" Por 6Mt*, unidad *UN*, el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen es **$211.686,09** Precio 2026 (Sin IVA) ni descuentos de la entidad, por tanto el precio es superior al previsto por la Entidad y al obtenido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios y documentos previos.
	SUBTOTAL				**$ 179.999.954,00**	
	VALOR TOTAL				**$ 179.999.954,00**	

Se descargo el Catálogo AMP Materiales de Construcción y Ferretería 2026, se seleccionó la hoja de Excel de la Región 7, a la que pertenece el departamento del Meta

REGIÓN 7				Los valores contemplan los gastos de transporte y asociados a estos. NO incluye el IVA.			
				Proveedores			
Ítem representativo	Código CCE	Descripción	Unidad	FF SOLUCIONES S.A.	DISERRA S.A.S	UT ESTUDIOS 049	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.
1108	CyF_CCE1108	Tanque Agua Cilíndrico Capacidad 1000 Litros Fabricado En Plástico En Pvc Con Tapa	UN	$ 1.445.218,28	$ 560.835,80	$ 782.857,48	$ 617.208,09
1109	CyF_CCE1109	Tanque Agua Cilíndrico Capacidad 500 Litros Fabricado En Plástico En Pvc Con Tapa	UN	$ 805.709,55	$ 344.296,88	$ 469.222,51	$ 374.177,80

	REGIÓN 7			Los valores contemplan los gastos de transporte y asociados a estos. NO incluye el IVA.			
				Proveedores			
Ítem representativo	Código CCE	Descripción	Unidad	FF SOLUCIONES S.A.	DISERRA S.A.S	UT ESTUDIOS 049	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.
339	CyF_CCE339	Cemento Gris 50Kl - (De Uso General Para Construcción)	UN	$ 136.396,42	$ 54.134,73	$ 58.422,20	$ 57.635,21

	REGIÓN 7			Los valores contemplan los gastos de transporte y asociados a estos. NO incluye el IVA.			
				Proveedores			
Ítem representativo	Código CCE	Descripción	Unidad	FF SOLUCIONES S.A.	DISERRA S.A.S	UT ESTUDIOS 049	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.
1507	CyF_CCE1507	Tubo De Presión En Pvc De 2" Por 6Mt	UN	$ 343.813,27	$ 177.561,92	$ 132.726,63	$ 192.642,55

La Entidad tomo el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen, como se explica en la casilla anterior.

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos concluir con facilidad, que para la adquisición de los ítems que se encuentran en el acuerdo marco de precios, resultan más onerosos frente al estudio de mercado adelantado por la Secretaria, para contratar los bienes. Lo anterior con base en que:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR PROMEDIO ACUERDO MARCO + EL 14,7% DE DESCUENTOS DEL ENTIDAD	VALOR UNITARIO ADELANTADO POR LA ENTIDAD	DIFERENCIA
6	Tanque PVC 500 litros	$ 571.609,39	$ 451.500,00	$ 120.109,39
7	Tanque PVC 1000 litros	$ 976.704,81	$ 728.000,00	$ 248.704,81
18	Cemento Gris x 50 Kilos	$ 87.914,27	$ 51.100,00	$ 36.814,27
19	TUBERÍA PVC-P 2" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO x 6 metros	$ 242.803,95	$ 150.247,00	$ 92.556,95

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6	Tanque PVC 500 litros	UND	2,00	$ 571.609,39	$1.143.218,78	$ 451.500,00	$903.000,00
7	Tanque PVC 1000 litros	UND	8,00	$ 976.704,81	$7.813.638,48	$ 728.000,00	$5.824.000,00
18	Cemento Gris x 50 Kilos	UND	100,00	$ 87.914,27	$8.791.427,00	$ 51.100,00	$5.110.000,00
19	TUBERÍA PVC-P 2" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO x 6 metros	UND	170,00	$ 242.803,95	$41.276.671,50	$ 150.247,00	$25.541.990,00
				VALOR TOTAL	**$59.024.955,76**		**$37.378.990,00**
						DIFERENCIA	**$21.645.965,76**

Es así como se puede apreciar que comprar por el acuerdo marco, para esos cuatro (04) ítems, la diferencia es más del 50% del presupuesto destinado por la Entidad y comprometería la adquisición de los demás ítems y podría afectar significativamente la ejecución de los proyectos formulados en el Plan de Desarrollo Municipal, para el cumplimiento de la meta de producto.

Conclusión: Que en los anteriores términos, pese a que el DECRETO 310 DE 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en virtud del análisis realizado encontrando que el ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021 COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO

DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA a no tener todos los productos que la Entidad pretende adquirir, dista en muchas de las características técnicas de los elementos establecidos en los estudios y documentos previsto requeridos por esta entidad, y los productos encontrados resultan más onerosos frente al estudio de mercado adelantado por la Secretaria para contratar los bienes, la Secretaria permite concluir que el Acuerdo Marco no aplica para este proceso según lo indicado anteriormente, por todo esto no se hará uso de la tienda virtual del estado colombiano y considera esta Secretaria, necesarios y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa, lo que permitirá la ejecución más próxima del objeto contractual y la optimización de los recursos públicos a invertir.

Si bien los Acuerdos Marco de Precios buscan optimizar la eficiencia en la contratación estatal, promoviendo mejores condiciones económicas y reduciendo costos administrativos, tanto para las entidades como para los proveedores, en el presente caso, la aplicación del Acuerdo Marco N° CCE-255-AMP-2021 resultaría onerosa para el Municipio. En particular, el costo de los elementos encontrados, generaría una erogación elevada, lo que comprometería gravemente el cumplimiento de la meta de producto de la Entidad Territorial.

Lo anterior considerando que los bienes requeridos obedecen a bienes de común utilización con especificaciones técnicas y de calidad claramente determinadas, mediante las fichas técnicas establecidas, que, en consecuencia, permiten catalogar dicho bien como un bien homogéneo para su contratación. En él, se puede garantizar que no existirá margen de error respecto a lo ofertado, pues, solamente estarán habilitados para efectuar lances aquellos proponentes que habiliten jurídica, técnica y financieramente.

Que para ejecutar el presente proceso y, teniendo en cuenta el tipo de objeto a contratar, es necesario seguir el procedimiento de subasta inversa.

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 establece requisitos que es necesario precisar en los pliegos cuando se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En caso de contradicciones entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

3.1. OBLIGACIONES

3.1.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1.) Exigir al contratista le ejecución idónea del objeto del contrato
2.) Constituir las reservas presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
3.) Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato.
4.) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
5.) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
6.) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7.) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
8.) Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato
9.) Aprobación de pólizas

3.1.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
8. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
12. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, sus anexos y adendas si a ello hubiere lugar, la oferta presentada y el contrato.

3.1.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Garantizar que los bienes sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta, debiendo si es necesario, proceder al cambio en un término no mayor a 2 días, contados a partir de la notificación.
2. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Municipio.
3. Cumplir con la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato, con las características técnicas exigidas en el anexo técnico, estudios previos, medidas y precios ofrecidos en la propuesta económica presentada, una vez adjudicado el proceso; los bienes y servicios se prestarán, previa coordinación con el supervisor del contrato con el procedimiento que para el efecto se establezca con el supervisor.
4. Mantener la vigencia del precio unitario ofrecido para los bienes y servicios ofertados objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo.
5. Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
6. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. La entrega de los elementos se efectuará en el Almacén Municipal.
8. Las demás que correspondan al objeto y naturaleza del contrato y que sean requeridas por la Alcaldía a través del supervisor.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato es de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($179.999.954,00) M/CTE**. incluido el IVA y descuentos de ley que se deben efectuar a los contratos estatales, tales como tributos, retenciones, etc. que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado en el cual se determina de acuerdo a cotizaciones realizadas a proveedores de los insumos necesarios.

4.2. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:

A efectos de determinar el valor de la futura contratación, la Secretaría de Infraestructura realizó un estudio de costos, con cotizaciones de los precios del mercado en establecimientos comerciales dedicadas a este tipo de actividades, cuyo promedio determinó el precio estimado de la contratación.
Además, el municipio de Uribe Meta, procedió a calcular posibles costos adicionales, tales como impuestos municipales, IVA, gastos administrativos y demás retenciones a las que están obligadas este tipo de personas naturales y jurídicas dedicadas a este tipo de actividades económicas.

Dentro de los costos administrativos se tuvieron en cuenta los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, y dentro de éstos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afectan el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de Retención en la Fuente por Renta, el Municipio procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluya o le otorgue la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo del proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

CONCEPTO		VALOR DEL DESCUENTO
1.	Procultura	2.00%
2.	Proturismo	2.00%
3.	Proancianto	4.00%
4.	Prodeportes	2.00%
5.	Prounillanos	1.00%
6.	ICA	0.70%
7.	Pro-Hospital	1.00%
8.	Justicia Familiar	2.00%
9.	Rete IVA - Responsables de IVA	15.00%
10.	Compras en general (Declarantes)	2.5%
11.	Compras en general (NO Declarantes)	3.5%

Los proponentes serán responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

4.3. PRESUPUESTO OFICIAL:

Atendiendo al objeto contractual y a las características propias del proceso a iniciar se fijó un valor **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($179.999.954,00) M/CTE**, de acuerdo al siguiente valor detallado:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Manguera Polietileno 1" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	50,00	$ 176.190,00	$ 8.809.500,00

2	Manguera Polietileno 1/2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	68,00	$ 126.597,00	$ 8.608.596,00
3	Manguera Polietileno 3/4" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	35,00	$ 148.489,00	$ 5.197.115,00
4	Manguera Polietileno 2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	125,00	$ 572.903,00	$ 71.612.875,00
5	Manguera Polietileno 1 1/2" Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	30,00	$ 381.780,00	$ 11.453.400,00
6	Tanque PVC 500 litros	UND	2,00	$ 451.500,00	$ 903.000,00
7	Tanque PVC 1000 litros	UND	8,00	$ 728.000,00	$ 5.824.000,00
8	Tanque PVC 2000 litros	UND	12,00	$ 1.249.500,00	$ 14.994.000,00
9	Tanque PVC 5000 litros	UND	3,00	$ 5.096.000,00	$ 15.288.000,00
10	Varilla 1/2" x 6 Metros	UND	100,00	$ 42.770,00	$ 4.277.000,00
11	Reduccion 2x1	UND	40,00	$ 11.009,00	$ 440.360,00
12	Reduccion 1x1/2	UND	30,00	$ 7.909,00	$ 237.270,00
13	Union 1" para manguera	UND	32,00	$ 5.665,00	$ 181.280,00
14	Union 1/2" para manguera	UND	32,00	$ 3.356,00	$ 107.392,00
15	Union 3/4" para manguera	UND	30,00	$ 3.080,00	$ 92.400,00
16	Union 2" para manguera	UND	58,00	$ 18.120,00	$ 1.050.960,00
17	Union 1 1/2" para manguera	UND	21,00	$ 12.896,00	$ 270.816,00
18	Cemento Gris x 50 Kilos	UND	100,00	$ 51.100,00	$ 5.110.000,00
19	TUBERÍA PVC-P 2" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO x 6 metros	UND	170,00	$ 150.247,00	$ 25.541.990,00
	SUBTOTAL				**$ 179.999.954,00**
				VALOR TOTAL	**$ 179.999.954,00**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

4.4. FUENTE DE FINANCIACION

RUBRO PRESUPUESTAL

El presente proceso contractual se encuentra soportado a través del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al siguiente rubro presupuestal: **40.03.1400.064.00-202500000038429-40.13-1.2.4.6.00**

FECHA	FUENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR
658 del 05 de noviembre de 2026	1.2.4.6.00 SGP-Agua potable y saneamiento básico	***Fortalecimiento al servicio de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Uribe Meta.***	**$ 179.999.954,00**
			$ 179.999.954,00

CÓDIGO CPC	CÓDIGO CCPET	CÓDIGO UNSPSC	VALOR
	2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUSCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO 2.3.2.02.01.004 PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	401420 401830 401831 241118 301116 301024	**$ 179.999.954,0**

4.5. FORMA DE PAGO:

El municipio de URIBE META, desembolsará el valor del contrato de la siguiente forma:

a) PAGO UNICO: El valor del contrato será cancelado por el Municipio al contratista, EN UN SOLO PAGO; para su desembolso cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Informes de actividades y entrega de los insumos.
2. Cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral
3. Acta de ingreso al almacén Municipal
4. Informe de supervisión.
5. Certificación de cumplimiento y/o autorización de pago.
6. Factura y/o cuenta de cobro.
7. El último pago se efectuará una vez se suscriba el acta de terminación y liquidación del contrato
8. Los demás contemplados en las obligaciones del contratista.

Por su parte el supervisor de manera previa al pago, verificará que la documentación se encuentre completa y que se haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista, lo cual se materializará a través de informe.

El municipio, pagará al contratista, de acuerdo con el PAC. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

NOTA: Corresponde al oferente adjudicatario, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. El Municipio, no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el Municipio, podrá imponer al contratista, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas.

El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

4.6LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá como lugar de ejecución el municipio de URIBE META, y el tiempo de ejecución es de **DIEZ (10) DIAS.**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 establece: "*Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

El Comité evaluador, con base en los documentos e información presentada por los proponentes, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones para participar en el presente proceso de selección, y presentará un informe sobre el resultado de la evaluación, el cual señalará los proponentes Habilitados y No Habilitados para pasar al proceso de ponderación.

El informe de verificación de las propuestas será publicado y permanecerá en la secretaria Jurídica Municipal por el término señalado en el cronograma de este proceso.

En cualquiera de las modalidades de presentación, los proponentes deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes contractuales.
d. No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.
e. No estar reportado en el último Boletín de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.
f. No registrar Antecedentes Judiciales, en el Certificado judicial; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.

El MUNICIPIO DE URIBE (META), se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

Conforme a lo anterior se tiene que serán requisitos habilitantes los siguientes:

FACTORES	VERIFICACIÓN

Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad Organizacional	Cumple / No Cumple
Experiencia Acreditada	Cumple / No Cumple

5.1 PARTICIPANTES

Podrán participar las personas **NATURALES** o **JURÍDICAS, PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INDIVIDUALMENTE O EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, cuyo objeto social debe contener actividades que componen el objeto del contrato por celebrar en desarrollo del presente proceso.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES

5.2.1 REQUISITOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURIDICA)

La presente capacidad es un requisito habilitarte, para lo cual el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico; documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesario para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este estudio previo y pliegos de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y. por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en el.

a) Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo No. 1)

El proponente deberá diligenciar la carta de presentación de acuerdo con el Anexo No 1. suministrado por el Municipio de la URIBE META y que se consigna en el presente documento, deberá estar suscrito a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital, por el proponente o el representante legal, si es persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado, términos y el alcance de la representación.

Los proponentes no podrán encontrasen incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, a que se refiere la constitución política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 de demás normas concordantes, para lo cual deberá ser declarado por el proponente bajo la gravedad del juramento en la carta de presentación de la propuesta.

Con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos los pliegos de condiciones, a la vez que se declara hábil para contratar con MUNICIPIO DE URIBE-META, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.

b) Compromiso Anticorrupción (Anexo No. 2)

Los proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo No. 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

c) Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal

Si la oferta es presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así deberá indicarlo en la carta de presentación y el nombre asignado, y el nombre de sus integrantes, para lo cual deberá presentar el documento de constitución del acuerdo de Consorcio, o de Unión Temporal ("Carta de Información sobre Consorcios y Uniones Temporales", según modelo adjunto, firmada en original), en la cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el representante legal, acompañando con las firmas autorizadas de cada una de las partes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7 en el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:
Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE URIBE –META.

En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y Extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

La duración del consorcio o unión temporal deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. En caso de unión temporal, se indicará al MUNICIPIO la participación que tendrá cada uno de sus integrantes. Los consorcios o uniones temporales constituidas, se comprometen a permanecer consorciados durante el término de la vigencia del contrato y un año más, y a inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), una vez resulten ser adjudicatarios; por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrá ser disuelto ni liquidado durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Municipio podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la convocatoria o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón Social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2620 de 2014.

EL MUNICIPIO DE URIBE META podrá solicitar aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Parágrafo: Por lo anterior, si cada una de las personas jurídicas que conformaren el consorcio o unión temporal, no cuentan con objetos sociales relacionados con el objeto del presente proceso, se entenderán que no tienen suficiente capacidad jurídica para participar y por consiguiente su propuesta será rechazada.

d) Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo y/o matricula mercantil en caso de tratarse de persona natural.

El proponente deberá anexar el Certificado de Cámara de Comercio (registro mercantil, certificado de existencia y representación legal y/o certificado de entidades sin ánimo de lucro, dicho certificado deberá ser expedido con un plazo no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso, el cual se aportará en original, y deberá contener en su objeto social actividades afines al presente proceso de contratación.

En el certificado deberá constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad, que en ningún caso deberá tener una duración inferior al plazo del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, Art. 6o).

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación inferior al monto de la oferta, se deberá adjuntar igualmente la autorización específica para participar en esta convocatoria y suscribir el contrato con MUNICIPIO DE URIBE - META, en caso de resultar seleccionado, certificación que deberá haber sido expedida con fecha no mayor a 30 días calendarios anteriores al cierre de la presente selección.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados originales tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En el caso de uniones temporales o consorcio, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente, por lo que cada uno de sus integrantes debe aportar el certificado original en las condiciones y plazos anteriormente establecidos en el presente numeral.

Si el proponente está constituido como entidad sin ánimo de lucro, debe aportar con su propuesta la certificación de la Secretaría correspondiente del Departamento que lo habilita, demostrando con ella que se encuentra inscrito y activo en una ESAL.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (03) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus

facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

El proponente que se dedique a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales no debe ser considerado comerciante, en ese sentido, el proponente no está obligado en dar cumplimiento a los preceptuado en el numeral 1) del artículo 19 del código de comercio, "(...) Matricularse en el registro mercantil (...)". Lo anterior de acuerdo a lo plasmado en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, no se considera acto mercantil "la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales." Así las cosas, deberá acreditar tal condición aportando copia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios, copia del documento de identidad y copia del registro único tributario.

e) Acta del órgano social competente

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en este proceso, deberá presentar el acta del órgano social competente, en la cual se le otorga facultades para comprometer y representar a la empresa tales como presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o Acta del órgano Social Competente si se requiere.

f) Personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero

Para los efectos previstos en este acápite se consideran personas jurídicas privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional sea que tenga o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de las personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana sin perjuicio de lo cual, para su participación debe cumplir con las siguientes condiciones:

Existencia y representación legal a efectos de lo cual debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

La vigencia de la persona no podrá ser inferior al término de validez de la oferta, más el término de ejecución del futuro contrato y un año más, contado a partir de la fecha del cierre del plazo para la presentación de las ofertas dentro de este proceso.

Cuando el Representante legal tenga limitaciones estatutarias se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicado.

Que su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos debe cumplirse todos y cada uno de los requeridos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas Vigentes.

g) Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal.

El proponente debe aportar en original el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal o domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la Selección Abreviada, Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro en donde se demuestre la inscripción en la totalidad de actividades, especialidades y grupos solicitados y este se encuentre en firme.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro en donde se demuestre la inscripción total o parcial de actividades, especialidades y grupos solicitados y este se encuentre en firme.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP, que este en firme, y que esté inscrito dentro de la clasificación exigida en la presente Selección abreviada así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(14) Distribución de fluidos y gas	(20) Mangueras	(08) Mangueras de agua	40142008
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(18) Instalaciones de tubos y tuberías	(30) Tuberías de caucho y plástico	(02) Tubería de plástico pvc	40183002
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(18) Instalaciones de tubos y tuberías	(31) Accesorios de tubos	(03) Unión de tubo	40183103
(C) Maquinaria, herramientas, equipo industrial y vehículos	(24) Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	(11) Recipientes y almacenamiento	(18) Tanques y cilindros y sus accesorios	(10) Tanques de almacenamiento de agua	24111810
(D) Componentes y Suministros	(30) Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras	(11) Hormigón, cemento y yeso	(16) Cemento y cal	(01) Cemento	30111601
(D) Componentes y Suministros	(30) Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras	(10) Componentes estructurales y formas básicas	(24) Varillas	(03) Varillas de hierro	30102403

FUENTE: http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion

El proponente individual persona natural o jurídica deberá acreditar total o parcial los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, cuando el proponente sea una persona plural (consorcio, unión temporal), cada uno de sus miembros o participes que conforman la unión temporal o consorcio deberá acreditar total o parcial los códigos exigidos para el clasificador de bienes y servicios UNSPSC exigida en el presente proceso de selección.

De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 el Certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, es decir que se hayan cumplido los DIEZ (10) días hábiles para su firmeza y expedido dentro de los TREINTA (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se requiera subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre. Tampoco se podrá modificar la actividad, especialidad y grupo requeridos en el presente proceso de selección y que sean acreditados por el proponente, so pena de RECHAZO.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro. Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, mínimo uno de los asociados deberá cumplir con la clasificación exigida en el presente pliego de condiciones.

NOTA: Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente y su información en firme a la fecha del cierre del proceso, NO será objeto de evaluación, así como los registros que sean aportados en copia no serán evaluables, en razón a la idoneidad de la información allí contenida, en tanto las copias o escaneos del documento se prestan para modificaciones o adulteraciones digitales de la información.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el certificado de inscripción en el RUP

h) Certificación Expedida sobre Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

El proponente debe acreditar, con la certificación respectiva, estar al día con el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados; dicha certificación debe acreditar el pago de los aportes de los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso de presentarse oferta conjunta, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Para tal efecto se deberá diligenciar el anexo, el cual debe ser firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal según sea el caso. En caso de ser firmado por el Revisor fiscal, se deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de la junta de central de contadores.

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar certificación del pago de los aportes de sus empleados (cuando a ello hubiere lugar), a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y servicio nacional de aprendizaje, el cual no será inferior a seis (06) meses anteriores al cierre de la selección.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Conforme a lo preceptuado en el Decreto Reglamentario N. º 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán indicarlo así en su propuesta, caso en el cual corresponda.

EL MUNICIPIO DE URIBE - META se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

i) Registro Único Tributario

El proponente deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributado (RUT), en el que indique a que régimen pertenece y cuya actividad este registrada según lo correspondiente al registro mercantil.

Las actividades del RUT deben corresponder con las actividades del certificado de Cámara de Comercio (registro mercantil, certificado de existencia y representación legal), y ser concordante con la clasificación del Registro Único de Proponentes.

j) Verificaciones responsables fiscales y antecedentes disciplinarios

No estar inscritos en el Boletín de responsables Fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000); para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del consorcio o unión temporal la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad.

No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Disciplinarios, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del consorcio o unión temporal la certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual debe encontrarse vigente.

k) Verificación del Certificado Judicial de la Policía Judicial

No tener antecedentes y requerimientos judiciales, para lo cual el MUNICIPIO DE URIBE llevara a cabo la verificación del certificado judicial expedido por la Policía Nacional; el cual debe encontrarse vigente a la fecha del cierre del presente proceso. En caso de ser persona jurídica, unión temporal o consorcio se verificará también el certificado del representante legal de la sociedad o figura asociativa.

k) verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas

Deberá presentar el certificado de no poseer medidas correctivas respecto del código nacional de policía, ley 1801 de 2016, el cual debe encontrarse vigente a la fecha del cierre del presente proceso. En caso de ser persona jurídica, unión temporal o consorcio se verificará también el certificado del representante legal de la sociedad o figura asociativa. Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

o) Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Los proponentes personas naturales y/o los Representantes Legales de la persona Jurídicas, Consorcio o Uniones Temporales, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, deberán allegar certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

p) Certificado De Inhabilidades De Quienes Hayan Sido Condenados Por Delitos Sexuales Cometidos Contra Menores De 18 Años

Se anexará a la propuesta el certificado de delitos sexuales , lo cual la entidad consultará el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, conforme a la Ley 1918 de 2018, del representante legal del proponente en el portal de consulta de la página web de la policía Nacional de Colombia, esta consulta se realizará para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, bien sean personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas.

En caso de que en el certificado de consulta de inhabilidades conste que el proponente o que algún integrante del Consorcio o Unión Temporal presenta infracción a la Ley 1918 de 2018 vigente que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

q) verificación del Registro Único Empresarial

El municipio verificara que el proponente no se encuentra reportado con sanciones en el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, acorde con la información allí reportada. En caso contrario se dará aplicación al Artículo 90 "inhabilidad por incumplimiento retirado" de la Ley 1474 del año 2011.

r) No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad

Mediante escrito el proponente, persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, firmada en original, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de la persona jurídica que representa y respecto de los socios que la conforman.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, el representante designado tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de las personas naturales y jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal, y en el caso de las personas jurídicas, también debe hacer la misma manifestación respecto de los socios que las conforman.

NOTA 1: La fecha de su expedición puede ser anterior o posterior al cierre del plazo para la presentación de ofertas, porque se trata de un acto declarativo que simplemente deja constancia de una situación jurídica existente al momento de la presentación de la oferta.

Si el proponente, el representante legal o alguno de los socios se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley, la oferta será rechazada.

NOTA 2: el Municipio de la URIBE - Meta a través del comité de verificación y evaluación, verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. La impresión de esta verificación se insertará en el expediente del proceso

s) Certificado sobre Multas y Sanciones

El oferente debe allegar certificación expedida por el Representante Legal, en la que conste a la fecha del cierre del proceso, la información sobre multas y sanciones durante los últimos cinco (05) años, respecto de contratos, multas, sanciones e inhabilidades la cual se verifica con el RUP.

Esta certificación debe tener una vigencia de noventa (90) días hábiles previos al cierre del presente proceso.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, debe allegar este documento.

La anterior certificación tendrá sus efectos respecto de la disminución del 2% de los puntos por las multas o sanciones reportadas.

t) Copia de la cedula de ciudadanía

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cedula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cedula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de que el proponente sea persona jurídica, se aportara copia de la cedula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del representante legal y de cada uno de los integrantes que lo conforman.

o) Libreta Militar

El proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica), así como cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, para el caso de varones menores de 50 años, deberá aportar fotocopia de la Libreta Militar. Sin embargo, el Municipio de Uribe, se reserva el derecho de consultar por los medios electrónicos dispuestos para ello.

w) Certificación de Representante Legal para el Caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresa.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2,1.2.4,2.1. Incentivos en la contratación pública del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, para acreditar la calidad de (mypes o Mipymes nacionales, los oferentes deberán presentar una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa), además deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

x) Garantía de seriedad de la oferta

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Uribe - Meta identificado con NIT 892.099.234-9
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De otra parte, se deberá anexar recibo de pago original expedido por la aseguradora.

La no presentación de la póliza de seriedad de la oferta será causal de RECHAZO en el marco de la Ley 1882 de 2018:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta

5.2.2 EXPERIENCIA

5.2.2.1 EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia en UN (01) contrato con entidades públicas o privadas, celebrado por personas naturales, jurídicas, consorcio, uniones temporales y sociedades de las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, que cumpla en general con los siguientes requisitos:

Cuantía: La sumatoria debe ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Objeto: Haya sido o consistido en la ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE TUBERÍA Y/O MATERIALES DE FERRETERÍA.

Tipo de contrato: Compraventa y/o suministro.

Estado de la contratación: Terminado y liquidado

Codificación UNSPSC: El contrato deberá estar inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercer) nivel, en los siguientes códigos exigidos.

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL CODIGO
40142000	Mangueras
40183000	Tuberías de caucho y plástico
40183100	Accesorios de tubos
24111800	Tanques y cilindros y sus accesorios

30111600	Cemento y cal
30102400	Varillas

El contrato aportado como experiencia debe aportar mínimo las siguientes actividades:

ACTIVIDAD
CEMENTO GRIS x 50 KG
VARILLA ½" x 6 Mt

El contrato aportado para acreditar la experiencia deben estar reportados en el RUP vigente y en firme, si existen discrepancias con los documentos aportados en cuanto a su valor se tomará lo determinado en el RUP. Salvo que la inconsistencia no le permita cumplir el requisito caso en el cual se tomara el valor determinado en el documento soporte entregado y verificado.

Por tanto, no se deben relacionar en el anexo más de un (01) contrato por proponente. En caso de relacionarse más de un (01) contrato, el MUNICIPIO, para salvaguardia de los principios de transparencia, lealtad e igualdad, verificaran en el orden en que aparezca relacionado en el anexo.

Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. Para el caso de consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes, sin tener en consideración su porcentaje de participación.

Si los contratos aportados para habilitar la experiencia fueron ejecutados por un consorcio o una unión temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación en dichos contratos.

Cuando el proponente no presente el Anexo de experiencia el MUNICIPIO señalará un término para la presentación de dicho formulario, so pena de evaluar la propuesta como NO HABIL TÉCNICAMENTE, el formulario deberá contener la información acorde con los soportes de los contratos aportados como experiencia con la propuesta, sin que haya lugar a adicionar nuevos contratos o información diferente a la que pueda comprobarse con la documentación aportada.

Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

Para la verificación de dicha información el municipio cotejará la información reportada en el RUP y con el fin de verificar la que no aparezca certificada por la cámara de comercio, el oferente deberá allegar:

- Copia del contrato, copia del acta de recibo final y copia del acta de liquidación, o certificación emitida por la entidad contratante en la cual se puede verificar toda la información solicitada en el pliego de condiciones.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente los siguientes documentos:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente,

expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

B. Totalidad de los facturas o documentos equivalente generados.
C. Copia de los comprobantes de pago por el servicio prestado.

El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

Se calificará a cada propuesta como HÁBIL, si el contrato presentado en la propuesta cumple con los requerimientos anteriormente expuestos.

En caso de que el contrato no cumpla con lo solicitado en el presente pliego de condiciones, se calificará la propuesta como **NO HÁBIL.**

5.3 CAPACIDAD TECNICA

Los proponentes interesados en participar deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo técnico al momento de la presentación de la propuesta.

El proponente deberá aportar en el sobre No 1 debidamente diligenciado LA FICHA TÉCNICA CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS OFERTADO, debidamente firmada en original y de acuerdo a lo indicado en el numeral ESPECIFICACIONES Y FICHA TÉCNICA, del presente estudio previo, y cumpliendo con lo indicado en los pliegos de condiciones.

Conforme a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el formato de ficha técnica, en razón a garantizar que los nuevos productos y/o insumos a adquirir no generar incompatibilidad con los procedimientos y manuales operacionales que actualmente tiene la administración Municipal, así como definir técnicamente si son avaladas las marcas conforme al precio del mercado consultado y propuesto por el Municipio.

Si el proponente No cumple con el diligenciamiento del formato de ficha técnica de conformidad con lo anteriormente señalado dará lugar a que la propuesta sea calificada como NO HÁBIL técnicamente y por lo tanto será rechazada.

Si la oferta no cumple o no tiene ninguna de las especificaciones requeridas por la Entidad, la propuesta será considerada como NO HÁBIL, por no tener un claro conocimiento de los insumos ofrecidos o por tratarse de otros diferentes que no satisfacen la necesidad de la Alcaldía de Uribe, Meta.

El evaluador técnico dentro del proceso de verificación de los elementos propuestos (marca) podrá rechazar u observar los elementos, atendiendo al no cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad, en concordancia con el presupuesto por ítem.

5.4 CRITERIOS DE EVALUACION

5.4.1 FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION DE LA PROPUESTA

El Municipio de Uribe - Meta, previo análisis comparativo de los precios de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente proceso, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

Al tratarse de bienes de características técnicas comunes, el oferente adjudicatario será aquél que ofrezca los bienes solicitados al menor precio, dentro de la diligencia de subasta que debe cumplirse en la entidad. (Art. 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2.015).

5.4.2 PROCESO DE SUBASTA INVERSA

En caso de que dos o más Ofertas cumplan con todas las calificaciones ya descritas, EL MUNICIPIO URIBE - META debe escoger al proponente aplicando el procedimiento de subasta inversa presencial descrito en el artículo 3.2.1.1.8 del decreto 734 de 2012, presentado a continuación:

Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.

La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

a) La entidad abrirá los sobres con las ofertas iníciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas.
b) La entidad otorgará a los proponentes un término común señalado en los pliegos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iníciales de precio a que se refiere el literal anterior.
c) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados.
d) Un funcionario de la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.
e) La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.
f) Los proponentes que presentaron un lance no válido no podrán en lo sucesivo seguir presentando lances, y se tomará como su oferta definitiva al último válido.
g) La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.
h) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE FICHA TECNICA DEL BIEN: Los proponentes deberán presentar la ficha técnica de cada uno de los bienes ofrecidos con la información que se establece en el formato de ficha técnica del bien o producto ofrecido.
PROPUESTA ECONÓMICA: VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: El proponente diligenciará el anexo establecido por la entidad denominado – VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA.

El Proponente deberá tener en cuenta para el cálculo del valor de la propuesta el número del ítem, la descripción y especificaciones técnicas, además de la unidad y cantidad, indicados en el cuadro correspondiente, incluyendo la marca de cada producto, discriminando el valor unitario de cada elemento, el valor del IVA y el valor total del mismo, como se detallan en el estudio de mercado y establecido en el presupuesto oficial de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($179.999.954,00) M/CTE**.

Por lo anterior, el valor de la oferta por precio unitario (Incluido IVA), no podrá exceder el valor promedio según estudio de mercado realizado y establecido para el Presupuesto Oficial de la presente convocatoria por la entidad,

que hace parte integral del presente proceso, de no ser así, la propuesta será rechazada. Tampoco podrá exceder el valor de cada rubro presupuestal, de no ser así, la propuesta será rechazada. Igualmente, la marca ofrecida en este anexo deberá corresponder a la señalada en el formato ficha técnica del bien, de lo contrario la propuesta será rechazada. Los elementos por suministrar deberán ser entregados en el Almacén de la alcaldía de Uribe – Meta. Las enmendaduras de precios que aparezcan en la propuesta deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente. Sin este requisito, las enmiendas no se considerarán válidas. Los precios unitarios deberán ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto. El proponente será responsable de analizar y contemplar dentro de su propuesta el IVA de todos los insumos y fases intermedias, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Los precios unitarios deberán indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos, directos e indirectos, que implique la ejecución del contrato y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, utilidades del Contratista, gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. Cuando el proponente omita diferenciar el IVA de un producto o servicio que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor presentado. Los precios unitarios consignados en el formato se mantendrán vigentes durante el término de ejecución del contrato y no tendrán reajustes. Una vez adjudicado el contrato, **LA ALCALDIA DE URIBE – META** podrá solicitar una mayor discriminación de precios si lo estima necesario. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. **LA ALCALDIA DE URIBE – META** corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en este Pliego de Condiciones.

La propuesta Económica, será evaluada por el comité de contratación en pleno, en donde se verificará minuciosamente el valor de los precios unitarios ofertados por cada uno de los oferentes habilitados, para participar en la subasta, dando a conocer el valor menor ofertado

5.4 FACTOR HABILITADOR DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Cuando el proponente del presente proceso de selección, sea una persona natural o jurídica, deberá presentar la información financiera requerida en el pliego de condiciones. En caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá presentar la información aquí solicitada.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

Se advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza:

"(...) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (...).

"El municipio de Uribe- Meta, se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

La capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente será objeto de verificación; de tal manera que el proponente que no cumpla con el requerimiento de alguno de los indicadores no podrá ser adjudicatario de este proceso y su oferta será calificada como NO CUMPLE.

NOTA 1: Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, en consecuencia las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal, que será la que se inscriba como proponente, estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993

NOTA 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

• Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

• Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y el Municipio tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

NOTA 3: Para las entidades públicas que no cuenten con RUP, su información financiera será validada con los estados financieros expedidos en los últimos tres años y sus notas explicativas.

NOTA 4: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado. En el caso que un proponente tenga gastos de intereses de cero (O), el indicador de cobertura de intereses será validó para la entidad solo si la utilidad operacional es positiva

Documentos de contenido financiero objeto de verificación

- **Registro único de proponentes**

Los interesados en participar en el presente proceso de selección presentarán el Registro Único de Proponentes – RUP, donde conste su inscripción vigente y en firme.

La capacidad financiera es un requisito habilitante, para lo cual el proponente debe cumplir con los requisitos de orden financiero estipulados en el presente numeral.

Los proponentes (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia), deberán acreditar los siguientes requisitos los cuales serán verificados en la información certificada que sobre capacidad financiera reposa en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

La Capacidad Financiera y Organizacional serán valoradas verificando la información del proponente consignada en el Registro Único de Proponentes con corte a **31 de diciembre de 2025**, conforme a los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así como los establecidos particularmente por la entidad para este proceso de selección, según lo regulado en el manual de requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente. Para que un oferente sea considerado HÁBIL deberá cumplir los siguientes indicadores financieros

Los Proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, deben presentar el balance general y estado de resultados, de los últimos tres años, con corte a **31 de diciembre 2025**, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen.

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC).

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

La fecha de corte de los documentos señalados en el Literal A será **a 31 de diciembre de 2025**, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este proceso.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección MONEDA.

Acorde con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el estudio del sector elaborado por el Municipio, se han establecido los siguientes parámetros para la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, así:

INDICADOR	REQUISITO
Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 4,89
Endeudamiento = Pasivo total / Activo total	Menor o Igual a 0,46
Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional/gastos de intereses	Mayor o igual a 8,10

	*cuando conforme al RUP sea indeterminado, este indicador se entenderá cumplido salvo que su utilidad operacional sea negativa o perdida, caso en el cual no cumple con dicho indicador.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP Teniendo en cuenta que el Municipio de Uribe debe asegurar que los proponentes tienen la capacidad de responder con las obligaciones derivadas, fijo los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales se medirá la capacidad organizacional:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio= Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 0,17
Rentabilidad sobre activos= Utilidad operacional / Activo total.	Mayor o igual a 0,12

ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere.

Debido a la novedad de la regulación, se sugiere utilizar todas la bases de datos e información disponible para obtener información de las diferentes fuentes externas - instancias institucionales como la Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Instituciones Gremiales, Confecámaras, DANE, entre otras - de las cuales se pueden extraer información concreta con relación con las Mipyme y emprendimiento y empresas de mujeres constituidas hasta la fecha en Colombia

Para el presente aplica la Convocatoria de Limitación a MIPYMES toda vez que El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben limitar a las MiPymes nacionales con mínimo un año de existencia, la convocatoria del Proceso de Contratación para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando:

- El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (125.000 USD), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de comercio, Industria y Turismo.
- Que la Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes.

Que de conformidad al Decreto 1860 de 2021 "... CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, se hizo el estudio de la existencia de empresas de Mujeres que pueda satisfacer la necesidad del futuro contrato, y como resultado se identificaron las siguientes estadísticas.

Según las estadísticas del Registro Único Empresarial y Social (RUES), que consolida información de las 57 Cámaras de Comercio del país, el 62,5% de las empresas de personas naturales creadas durante 2022, que ascienden a 143.466 unidades productivas, son iniciativas lideradas por mujeres.

Es importante destacar que las empresas creadas por mujeres son empleadoras. Las cifras revelan que durante su primer año de constitución generaron más de 92 mil puestos de trabajo en sectores que son jalonan el desarrollo económico del país y sus regiones.

El mayor número de estas empresas está en los sectores de comercio al por mayor y al por menor (45%), alojamiento y servicios de comida (20,5%) e industrias manufactureras (9,1%).

El incentivo en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a la experiencia del personal requerido bajo lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres.
En cumplimiento de lo anterior:

En cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 se establece como criterio diferencial para emprendimientos y/o empresas de mujeres y para MiPymes el cumplimiento del requisito de Capacidad Organizacional bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos de selección:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio= Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 0,16
Rentabilidad sobre activos= Utilidad operacional / Activo total.	Mayor o igual a 0,11

Para obtener los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán sumando el valor total de cada componente del indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación Código: CCE-EICP-MA-04 Versión: 03 del 29 de septiembre de 2023, numeral 5.4. sub numeral 2. Sumatoria Simple

NOTA: Es preciso indicar que el Municipio de Uribe en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y teniendo como herramienta el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente. realizó un análisis del sector con el fin de determinar entre otros factores, los índices que miden la fortaleza financiera, el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso de los activos de los interesados en participar en el proceso objeto del presente estudio previo.

Es así como los indicadores anteriormente descritos obedecen al análisis realizado por SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, los cuales se encuentran ajustados de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 modificado mediante el Decreto 1860 de 2021. Es imperioso que los proponentes conozcan que los indicadores se relacionan entre sí, por tanto, la determinación de cada uno deviene del análisis conjunto con los demás. En este sentido se puede denotar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 son más flexibles y menos exigentes frente a los indicadores no diferenciales.

5.4 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE IDENTIFIQUEN LA OFERTA MAS FAVORABLE

El proponente podrá ser una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal y demás figuras previstas en el artículo 6 de la ley 80 de 1993. Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su condición de comerciante; si fuere persona jurídica sin excepción, su objeto social deberá permitirles la ejecución de las actividades u obras involucradas en el contrato, conforme al artículo 110 numeral 4 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tiene la obligación legal de verificar unas condiciones mínimas de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización.
Para ello desde la perspectiva jurídica se valorará requisitos que tienen fundamento normativo. Así se verificará: junto con la carta de presentación de la propuesta el RUT, cédula, matrícula profesional (si aplica); certificado de existencia y representación legal y registro único de proponentes RUP, los cuales deben ser expedidos dentro del mes anterior a la fecha de cierre del proceso, con el fin de tener mayor certeza sobre la actualidad de la información certificada; autorización para contratar en caso de personas jurídicas; documento de constitución del consorcio o unión temporal en los términos del artículo 7° de la Ley 80 de 1993; garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015; cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y parafiscales, en atención a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas RNMC a partir de los cuales se verificará la existencia de algunas causales de inhabilidad, tal consulta será adelantada por la entidad, tal como lo ordena la ley; la existencia de multas y sanciones que pudieran inhabilitar al oferente en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, lo cual se verificará en el RUP y el formulario establecido para el efecto; compromiso anticorrupción según el formulario establecido por Colombia Compra Eficiente, libreta Militar.

Desde el punto de vista técnico se valorará la experiencia del contratista que será verificada en el RUP a partir de los códigos inscritos como experiencia, el valor del contrato, la entidad contratante, pero además serán solicitados los soportes que permitan verificar el estado del contrato, su verdadero alcance a un nivel de detalle que no permite el RUP, etc.

En lo relativo a capacidad financiera y capacidad organizacional, la entidad considera suficiente valorar los indicadores señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que atendiendo a las condiciones establecidas para el contrato, no se estima necesario valorar otros.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, así como lo preceptuado en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 Selección Abreviada, del Decreto 1082 de 2015, el municipio incluirá como único factor de evaluación el **MENOR PRECIO OFRECIDO**.

5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó la menor propuesta inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

Forma de acreditación Decreto 1860 de 2021 articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Criterio de desempate	Forma de acreditación Decreto 1860 de 2021

Art. 2.2.1.2.4.2.17. "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".	
Reglas que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente	
	"Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente.
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
	En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje".
	"Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar.	Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de laLey1232de2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
	En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el

	caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
	De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	"Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".
4. "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley"	"... la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y

	cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana"	"la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
	Se "presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate".
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	"7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".

	"Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Asociaciones mutuales.	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
	En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	"La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de	"el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes	"se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral".
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	
Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.	

5.7 CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD

Conforme a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente en su carácter de ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública como criterio de subsanabilidad, el Municipio de Uribe – Meta aplicará los regidos en el numeral 6. Página 34 de la mentada circular la cual indica:

"(...) Requisitos y documentos subsanables: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título

suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de menor cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el proceso de licitación pública el término de traslado del informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles. Los artículos 2.2.1.2.1.2.20 Y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que en el proceso de selección abreviada de menor cuantía y en el proceso de concurso de méritos, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles.

Por otra parte, en los procesos de selección abreviada de menor cuantía la Entidad debe establecer un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta. En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta (...)"

5.8 CAUSALES DE RECHAZO

EL MUNICIPIO DE URIBE (META), rechazará la propuesta en los siguientes casos:

- Cuando no se hayan presentado todos los documentos esenciales para la comparación objetiva de la propuesta.
- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 y sus normas reglamentarias.
- Cuando el valor de la propuesta supere el Presupuesto Oficial.
- Cuando el plazo propuesto sea superior al establecido en este documento.
- Cuando haya sido presentada en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
- Cuando alguna información sustancial de los documentos que integran la propuesta no sea veraz, es decir, no corresponda a la realidad.
- Cuando el proponente se encuentra inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 50, Ley 610).
- Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que mediante adendas haya realizado el Municipio.
- Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos para la calificación de los criterios de evaluación establecidos en este pliego de condiciones.
- Cuando el proponente no informe u oculte multas y sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hayan sido impuestas por Entidades Públicas con ocasión de celebración y ejecución de contratos cuyo objeto contemple la venta de seguros dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente selección abreviada de menor Cuantía.
- En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este Pliego de Condiciones.
- Cuando se haya omitido información documental esencial para la verificación de los requisitos habilitantes.

- Cuando los datos que obren en el certificado de Inscripción en el registro único de proponentes, no correspondan con la realidad.
- Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo o se deje en un lugar distinto al indicado en el pliego de condiciones.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo señalado por la ley 1150 de 2007, articulo 4, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.5.2, numeral 2, y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación presentado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, la matriz de riesgos del presente proceso de contratación se encuentra anexa al proceso

VER DOCUMENTO ANEXO.

7. GARANTÍAS

El presente contrato trae consigo una serie de actividades que representan una responsabilidad para el Municipio, así las cosas y adelantado el análisis de riesgos correspondiente, con relación al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, esta administración detecto riesgos, que deben ser cubiertos por el proponente que se le adjudique, con póliza de cumplimiento, por aseguradora en Colombia debidamente habilitada para expedir en favor de entidades públicas las correspondientes pólizas.

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: (...) Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria., en consecuencia se exigirá en el presente contrato Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) SMMLV, (...).

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de URIBE - META y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en los términos del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones

Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con lo consagrado por el decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista deberá presentar a la secretaria jurídica, entre otros documentos considerados indispensables para la ejecución del mismo como mecanismo de cobertura del riesgo, garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el contratista favorecido con la futura contratación deberá constituir una garantía a favor del MUNICIPIO DE URIBE, con los siguientes amparos:

GARANTÍA	VALOR (%)	DURACION
SERIEDAD DE LA PROPUESTA	10% del valor de la oferta	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. **Artículo 2.2.1.2.3.1.9. *Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta,*** del decreto 1082 de 2015
CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato	La del contrato y hasta su liquidación; (según **Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento***. del decreto 1082 de 2015) hasta cuatro (4) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10%	La del contrato y hasta su liquidación; (según **Artículo 2.2.1.2.3.1.16. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento***. del decreto 1082 de 2015) hasta cuatro (4) meses mas.

NOTA 1: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, parágrafo 3 de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, donde dispone: "(...) parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (...)"

NOTA 2: El contratista deberá aportar las pólizas en original, y su correspondiente recibo de pago deberá ser aportado en original, so pena de que la misma no sea aprobada por el Municipio y suscrita por el Representante legal de la persona jurídica o el proponente plural o persona natural según sea el caso (Contratista).

8. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03, **V1. 24/11/2021**, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales.

Disposiciones derivadas de los acuerdos comerciales, conforme al Plazo: Si el proyecto fue publicado en el Plan Anual de Adquisiciones, estos serán los plazos:

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días

Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-14, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales: Alianza Pacifico (Únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente Guatemala), la Unión Europea: y por la Decisión 439 de 1998 de la secretaría de la CAN.

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $834'618.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.865'438.000.

- El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $836'008.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.900'211.000.

- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868'078.000.

- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $788'071.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.701'769.000.

- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $777'100.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.427'500.000.

- La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Revisadas las excepciones ninguna les es aplicable a los anteriores acuerdos comerciales.

En conclusión, la presente contratación está cobijada por los acuerdos comerciales de Chile, Alianza Pacifico, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo Norte (únicamente Guatemala), la Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Revisadas las obligaciones en el caso de los anteriores Acuerdos, el Municipio dará trato nacional a los ciudadanos de tales nacionalidades y hará públicos todos los documentos del Proceso. Tendrá en cuenta que el plazo entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre de la oferta deberá ser de mínimo diez días hábiles.

El análisis de acuerdos comerciales aplicados al presente proceso de selección se detalla a continuación:

TABLA DE LISTA PARA ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN					
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	N/A	NO
	MEXICO	NO	N/A	N/A	NO
	PERÚ	SI	NO	N/A	NO
CANADA		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	NO	N/A	NO
COREA		NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		SI	NO	N/A	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC*		SI	NO	N/A	NO
MÉXICO		NO	N/A	N/A	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	NO	N/A	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	N/A	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	NO	N/A	SI
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A

El municipio de Uribe (Meta) NO está obligado por los Acuerdos Comerciales.

Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales.

9. LIMITACIÓN A MYPIMES

LEY 2069 DE 2020, ART. ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las MiPymes respetando los 14 montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional

en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha · acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.".

10. GENERALIDADES DEL CONTRATO

10.1 CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

En cumplimiento del numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, las cuales, aunque no se consignen expresamente, se entienden pactadas.

Se deberá pactar en el contrato las siguientes clausulas:

10.2 MULTAS

Se pacta la facultad del MUNICIPIO DE URIBE de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas de los (2%) por ciento diarios, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

10.3 PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad del CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de clausula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el CONTRATISTA, El valor a cancelar, se considerara como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad, EL MUNICIPIO DE URIBE, podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden el CONTRATISTA por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrara esta suma por vía judicial.

10.4 CADUCIDAD, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERALES.

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16, 17 y 18.

10.5 CLAUSULAS EXORBITANTES

En cumplimiento del artículo 18 de la ley 80 de 1993, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ¡que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que se puede conducir a su paralización, la Administración podrá declarar la caducidad del contrato.

10.6 SUPERVISION:
La vigencia, control y supervisión de la ejecución del contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA quien representará al Municipio de Uribe ante el CONTRATISTA, coordinará y tendrá la responsabilidad, entre otras, de velar por el cumplimiento del contrato, aceptar el trabajo desarrollo y autorizar su pago.

Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgos el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

10.7 LIQUIDACION:
El contrato que se derive de la presente convocatoria pública, se liquidara dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución contractual o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si el CONTRATISTA no se presenta dentro de este plazo- a la liquidación o si EL MUNICIPIO DE LA URIBE - META y el contratista no llegaren a ningún acuerdo, la Entidad liquidara el contrato de manera unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes.

10.8 AUDITORIAS VISIBLES:
Las auditorias visibles se realizarán de conformidad a la Ley 1474 de 2011, articulo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato

10.9 CLAUSULA DE INDEMNIDAD
El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener Indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por danos, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por el o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

Atentamente,

Ing. FREDY SNEIDER SEGURA SEGURA
Secretario de Infraestructura

Elaboro: Edgar Fernando Batanero/ Profesional de Apoyo CPS 220 de 2026
Reviso:
Aprobó: